



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 250
Núm. del Juzgado 1054

Contra

Julian Lucia Romero

vecino de

Villar ede los N

Cantidad

250 ptas

432
Incompleto

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Melano

J. M. L.

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de CARINENA

Estado procesal que alcanzan los autos En ejecución de la sanción impuesta

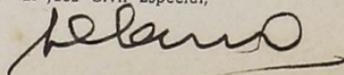
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

5910/10

42



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 250

Núm. Juzgado 1054

Contra Julian Lucio Romero vecino de Villar de los Navarros

Responsabilidad exigida 250 pesetas

Iniciado 21 Agosto de 1940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Fernandez Llentada

Mod. 1

e

54

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de agosto de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Julián Lucía Romero vecino de Villar de los Navarros, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 250 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y antecedentes de bienes con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 250 seguido por este Tribunal contra *Julian Lucia Romero* se dictó la siguiente:

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIAN LUCIA ROMERO vecino de mayor de edad, casado, vecino de Villar de los Navarros (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Julián Lucia Romero fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 18 de Mayo de 1.938, estimando probado que dicho inculpado participó en la denuncia formulada contra Pascual Navarro que más tarde fué asesinado por los marxistas, si bien lo hizo por haber sido requerido a ello por las autoridades rojas; perteneció a las milicias de retaguardia e intervino destacadamente en el indencio de la Iglesia, en los registros domiciliarios y en las incautaciones; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Posee bienes gananciales de su matrimonio valorados en siete mil setecientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y siete hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos

a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. JULIAN LUCIA ROMERO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a. Santandreu.- José M^a. Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

ASIMISMO CERTIFICO: Que la anterior sentencia fué notificada al encartado el día 16 de enero 1940

Y para que conste y su remisión al Juez Civil Especial, expido la presente en Zaragoza a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

3

Zaragoza, a veintiuno de Agosto
de mil novecientos cuarenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego ^{que se describen los fines} un mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mi

Francisco

Diligencia/seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

PH
Dole

[Faint, illegible handwritten marks]

EDICTO

4

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a

Julian Lúcio Romero vecino de **Villar de los Naveros**

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a **veintiuno** de **Agosto** de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano Costa
Ante
Juan Solano

1054

LA DILIGENCIA.- Acreditado por la presente que en el Boletín oficial del estado n.º 280, del día seis de Octubre de mil novecientos cuarenta, página 4663, edicto n.º R.F. 20289, aparece inserto el edicto prevenido en el art.º 61 de la ley de 9 de febrero de 1939, mandado publicar en autos, y para que conste y su unión a los autos de su razón extiende la presente diligencia en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

6

Diligencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza treinta julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior diligencia recuerdese al Juzgado Municipal correspondiente, la devolución cumplimentada de la orden de embargo pendiente.
Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan de los Rios

Diligencia cumplimentada a cumplido

[Signature]

Tengo el honor de remitir a V. S.
el expediente instruido por el
Juez Civil de Responsabilidades
Políticas, contra el vecino de
el Villar de los Navarros, Julian
Lucia Romero-----

remitido a este Juzgado por error.
Espere saber de V. S. en sir-
va a usted como recibe.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Barcelona 4 de Julio de 1942.

Sr. Juez de Instrucción.



Mariano Trencher

Sr. Juez de Instrucción de Belchite

